

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Treinta de julio de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00125

Frente a la anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, DE entrada se advierte su improcedencia, toda vez que si bien el artículo 285 del C.G.P. permite la aclaración de autos, también lo es que un pronunciamiento en tal sentido procede de oficio o a solicitud de parte siempre y cuando se efectúe dentro de la ejecutoria del proveído.

No obstante, el artículo 286 del mismo estatuto procedimental civil permite en cualquier tiempo la corrección de errores por cambio de palabras, tal como acontece en esta oportunidad frente al auto de apremio.

Así las cosas, el despacho procede a corregir la fecha de expedición de la orden de pago vista a folio 61 del dossier, para indicar que dicho proveído fue proferido el cuatro de diciembre de 2020 y no como allí se consignara.

Notifíquese el presente proveído al extremo demandando junto al que es objeto de corrección, en forma personal.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>2 AGO 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-